

**OTRO SI NUMERO 1 AL CONVENIO DOCENCIA SERVICIO, PARA LA
INVESTIGACIÓN, LA DOCENCIA Y LA ASISTENCIA, CELEBRADO
ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGIA Y
LA UNIVERSIDAD DE LA SABANA**

INSTITUTO	INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGIA - ESE-
LA UNIVERSIDAD	LA UNIVERSIDAD DE LA SABANA

Los suscritos **CAROLINA WIESNER CEBALLOS**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.641.887 de Bogotá, obrando en nombre y representación del **INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGÍA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO**, con NIT 899.999.092-7, entidad pública descentralizada del orden nacional, adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social, con personería jurídica, reestructurada a través del decreto 5017 del 28 de diciembre de 2009 y en su carácter de Director General (E), nombrada mediante resolución No. 0000060 del 13 de enero de 2015 y acta de posesión del 16 de enero de 2015, quién para efectos del presente se denominará el **INSTITUTO**, y por otra parte, **OBDULIO VELÁSQUEZ POSADA**, mayor de edad vecino de la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía número 71.617.244 de Medellín, quien en calidad de Rector y Representante Legal, actúa en nombre y representación de **LA UNIVERSIDAD DE LA SABANA**, domiciliada en Chía, Cundinamarca, institución de educación superior, privada, de utilidad común, sin ánimo de lucro, vigilada por el Ministerio de Educación Nacional, con personería jurídica otorgada por medio de la resolución 130 de 1980 del Ministerio de Educación Nacional, quien para efectos del presente convenio se denominará **LA UNIVERSIDAD**, acordamos celebrar el presente Otro Sí Número 1 al convenio, el cual se regirá por las siguientes cláusulas previa la siguiente

CONSIDERACION:

PRIMERO. Que el Decreto 055 de 2015 del Ministerio de Salud Protección Social, en su literal e. artículo 7, el cual modifica el artículo 15 del Decreto 2376 de 2010, establece:

“Artículo 15. Garantías de seguridad, protección y bienestar de los estudiantes.

...

e. Los estudiantes de pregrado y de educación para el trabajo y desarrollo humano en programas de formación laboral, serán afiliados al Sistema General de Riesgos Laborales durante el tiempo que dure su práctica. La afiliación y cotización se realizará sobre la base de un salario mínimo legal mensual vigente (1 smlmv) y en ningún caso implicará un vínculo laboral.

OTRO SI NUMERO 1 AL CONVENIO DOCENCIA SERVICIO, PARA LA INVESTIGACIÓN, LA DOCENCIA Y LA ASISTENCIA, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGIA Y LA UNIVERSIDAD DE LA SABANA

Parágrafo. Las garantías establecidas en el presente artículo serán responsabilidad de las instituciones que integran la relación docencia servicio, quienes financiarán la totalidad de los gastos que impliquen las mismas. Los convenios docencia - servicio establecerán las responsabilidades de las partes en la suscripción, financiación, pago, trámite y seguimiento de dichas garantías, así como la afiliación a los Sistemas Generales de Seguridad Social en Salud y de Riesgos Laborales, según corresponda de acuerdo con el nivel académico".

En virtud de lo anterior, las partes convienen modificar la siguiente cláusula al Convenio Docencia –Servicio:

CLÁUSULA PRIMERA: Modifíquese la cláusula décima primera del convenio, la cual quedará así.

Cláusula Décima Primera. Garantías y Responsabilidades de los Estudiantes.

- Los estudiantes que realicen prácticas formativas que impliquen riesgos frente a terceros o para su salud, estarán cubiertos por pólizas de responsabilidad civil extracontractual y de riesgos biológicos, con una cobertura no inferior a 250 salarios mínimos legales mensuales vigentes para cada una.
- Los estudiantes de postgrado serán afiliados por la Universidad a los Sistemas de Seguridad Social en Salud y Riesgos Laborales por el tiempo que dure su entrenamiento. Los estudiantes de pregrado serán afiliados por la Universidad a Riesgos Laborales por el tiempo que dure su entrenamiento. Para efectos de la afiliación y pago de aportes, se tendrá como ingreso base de cotización un salario mínimo legal. En todo caso, dicha afiliación no implicará un vínculo laboral, considerando que se da en el marco de una relación académica. Lo anterior, en cumplimiento del Decreto 055 de 2015 del Ministerio de Salud y de Protección Social.
- En todo caso, dicha afiliación no implicará un vínculo laboral, considerando que se da en el marco de una relación académica.
- Los turnos de las prácticas formativas de los estudiantes se fijarán atendiendo las normas, principios y estándares de calidad en la prestación del servicio de salud y de bienestar de los estudiantes y docentes. Los turnos serán de máximo 12 horas, con descansos que garanticen al estudiante su recuperación física y mental y no podrán superar 66 horas por semana.
- Durante su práctica formativa, **EL INSTITUTO** garantizará a los estudiantes de pregrado, internado y de postgrado la alimentación de acuerdo a los horarios de la rotación y a la organización de turnos así como la dotación y elementos de protección personal.

**OTRO SI NUMERO 1 AL CONVENIO DOCENCIA SERVICIO, PARA LA
INVESTIGACIÓN, LA DOCENCIA Y LA ASISTENCIA, CELEBRADO
ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGIA Y
LA UNIVERSIDAD DE LA SABANA**

- Los estudiantes desarrollan actividades de formación dentro de su respectivo plan de estudios en diferentes sectores y niveles de **EL INSTITUTO**, tendientes a mejorar y complementar su formación profesional bajo la supervisión del docente a cargo del programa y del personal designado por **EL INSTITUTO**.
- Los estudiantes en práctica acatarán estrictamente los principios, los reglamentos, las normas y los procedimientos de carácter académico, asistencial, administrativo y disciplinario de **EL INSTITUTO** y de **LA UNIVERSIDAD**.
- Los estudiantes realizarán en las instalaciones de **EL INSTITUTO**, las prácticas que le sean delegadas y asignadas por **LA UNIVERSIDAD** y aceptadas por **EL INSTITUTO**.
- **EL INSTITUTO** podrá delegar en los estudiantes las actividades asistenciales necesarias para su adecuado entrenamiento bajo la supervisión y responsabilidad del personal docente-asistencial de **LA UNIVERSIDAD** o el autorizado por **EL INSTITUTO**. El Comité Coordinador reglamentará la delegación teniendo en cuenta el grado de entrenamiento de cada estudiante

CLÁUSULA SEGUNDA: Las demás cláusulas del convenio permanecen vigentes y sin modificación.

Para constancia se firma en original y copia, el día nueve (09) del mes marzo del año dos mil quince (2015).

POR LA UNIVERSIDAD,


✶ **OBDULIO VELÁSQUEZ POSADA
MORENO**
Rector y Representante legal
Universidad de la Sabana

POR EL INSTITUTO,


CAROLINA WIESNER CEBALLOS
Director General (E)
Instituto Nacional de Cancerología ESE

